

CONVENIO N°: 591/17/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA 553/17/PAD RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DESPACHADORES DE AGUA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA RUSSEL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARIANA ARRIAGA OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número **553/17/PAD**, relativo a la adquisición de despachadores de agua, el cual en este acto las partes ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 553/17/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante Memorándum número 97 de fecha ocho de diciembre del año en curso, suscrito por la C. Silvia Melina Gómez Preisser, Subdirectora de Recursos Materiales, y el C. Juan José Matías Hernández, Jefe del Departamento de Control Patrimonial, con el cual solicitaron al Director de Administración, la ampliación para adquirir nueve surtidores adicionales respecto del contrato 553/17/PAD, quien a través de oficio número

IEEM/DA/4594/2017, dirigido al Secretario Ejecutivo, solicito la autorización para llevar a cabo la ampliación del contrato referido con anterioridad, mismo que autoriza llevar a cabo las acciones administrativas y legales necesarias para su atención mediante tarjeta SE/T/8407/2017 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Mediante oficio número IEEM/DA/4612/2017, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, el Director de Administración, solicitó la elaboración del convenio de ampliación del contrato 553/17/PAD, a la Dirección Jurídico Consultiva.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 23,876, de fecha 25 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 81 del Estado de México, Lic. Jorge de Jesús Gallegos García; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 47447-12, en fecha 15 de octubre de 2015.

2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DRU150925920, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que la C. Mariana Arriaga Olivares, es su apoderada legal, según consta en el instrumento público número 31,073, de fecha 17 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 87 del Estado de México, Dr. en D. Carlos Cesar Augusto Mercado Villaseñor; quien se identifica con credencial para votar número f expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha.

4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, para obligarse en el presente contrato. g

5. Que tiene como objeto social entre otros: La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles.

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en Calle Armando Soto, manzana 40, lote 10, Colonia Jesús Jiménez Gallardo, Metepec, Estado de México, C.P. 52167.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente original, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes: h

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación del contrato de compraventa número 553/17/PAD por parte del "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA", bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato original, para la adquisición de nueve despachadores de agua.

SEGUNDA. OBLIGACIÓN.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar dichos bienes, en el almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tolloca, No.944, Colonia Santa Ana Tlalpaltitlán, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada y en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.

El precio por la adquisición de siete despachadores de agua fría y caliente con seguro anti-quemaduras, recogedor de agua removible y luces indicadoras, será por la cantidad de \$1,947.41 (Mil novecientos cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.), por unidad, cubriendo un total de \$17,526.69 (Diecisiete mil quinientos veintiséis pesos 69/100 M.N.), IVA incluido.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "LA EMPRESA" en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa la presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio iniciará a partir de la fecha de su suscripción y hasta concluir el pago estipulado en la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA. SUJECCIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 553/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del

consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

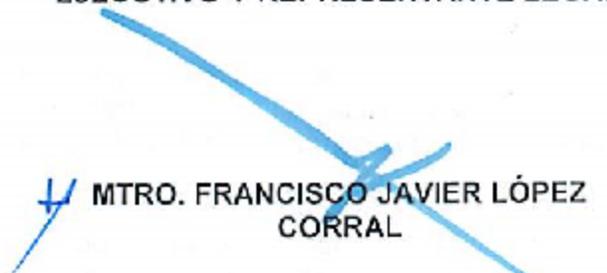
OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL


C. MARIANA ARRIAGA OLIVARES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA